

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
10 09104068372	0111	IBAÑEZ ESCUDERO RODRIGO	09 01 09 00270878	PL VIRGEN DEL MANZANO 8 5.º A	09004	BURGOS	09 01 366 10 002936166	09 01
07 091012480390	0521	ILINCA MARIUS CONSTANT	09 01 09 00046162	CL ALFAREROS 2 2 IZ	09002	BURGOS	09 01 366 10 002936873	09 01
07 091008622622	0521	DE LA CRUZ RAMOS PILAR	09 01 10 00063064	CL FRANCISCO GRANDMONTAGNE 14 3.º C	09007	BURGOS	09 01 366 10 002937075	09 01
07 090039435959	0521	RAMIREZ CHACON JOSE ANGEL	09 01 10 00017291	AV CONSTITUCION ESP. 78 7.º D	09007	BURGOS	09 01 366 10 002943745	09 01
07 091012438055	0521	IEREMCIUC SILVESTRU	09 01 07 00225152	CL ALFAREROS 43 EX 3.º B	09001	BURGOS	09 01 366 10 002944048	09 01
07 290059468750	0521	GOMEZ BENITEZ JOSE ANTONIO	09 01 09 00139526	CL DUQUE DE FRIAS 26 2.º C	09006	BURGOS	09 01 366 10 002944149	09 01
07 091007381325	0521	MICHILENA AGUILAR LAURA VERONICA	09 01 10 00120658	CL VITORIA 204 2 C	09007	BURGOS	09 01 366 10 002970926	09 01
07 090024815130	0521	MONTERO FERNANDEZ FERNANDO	09 01 10 00069936	CL JUAN BRAVO 18 BAJO	09007	BURGOS	09 01 366 10 002971223	09 01
07 091006541566	0521	GONZALEZ GONZALEZ SERGIO	09 01 10 00085292	CL REAL 6	09131	SANTA MARIA TAJADURA	09 01 366 10 002971936	09 01
07 091005687259	0521	BELMONTE AMADOR ANA	09 01 09 00188531	PZ DOS DE MAYO 1 5 IZQ.	09006	BURGOS	09 01 366 10 002972037	09 01
10 09104019266	0111	SAIZ MORENO LEONARDO	09 01 10 00103581	CL LARGA	09198	SALGÜERO DE JUARROS	09 01 366 10 002972340	09 01
07 090032158131	0521	NUÑO ARRIBAS ANA MARIA	09 01 05 00182961	CL PALOMA 37 BJ	09003	BURGOS	09 01 366 10 002972946	09 01
07 091012645189	0521	BARBOSA NOGUEIRA DENIS	09 01 08 00223563	CL LA ACACIA 16	09195	ARCOS	09 01 366 10 002973148	09 01
07 291092980358	0611	MOYA TEBAR RUBEN	09 01 09 00042526	AV CANTABRIA 9 11 C	09006	BURGOS	09 01 366 10 002973451	09 01
07 301034801964	0611	BENTOUIMIA LAKHDAR	09 01 08 00170215	CL LA IGLESIA 13	09198	IBEA DE JUARROS	09 01 366 10 002973754	09 01
07 281113248829	0521	CHIRINOS DE CHAVEZ OLIVIA MARGARIT	09 01 10 00115103	CL SARRIA 13 BJ	09001	BURGOS	09 01 366 10 002973855	09 01
07 090036992973	0521	ARNAIZ LOPEZ FELIX RAUL	09 01 03 00093078	CL PABLO CASALS 3 A 2.º E	09007	BURGOS	09 01 366 10 002973956	09 01
07 281009890679	0521	TALBI YOUNES	09 01 10 00079232	CL EMPERADOR 70 2 B	09003	BURGOS	09 01 366 10 002974057	09 01
07 510005471402	2300	ENFEDDAL AHMED NAYAT	09 01 09 00288359	CL EMPERADOR 70 2 B	09003	BURGOS	09 01 366 10 002974158	09 01
07 091010150673	2300	MINEA DANIELA	09 01 09 00256229	CL SEVERO OCHOA 55 5.º C	09007	BURGOS	09 01 366 10 002975370	09 01
07 480107283170	0521	RODRIGO FERNANDEZ BERNABE	09 01 10 00151273	CL CALZADAS 32 3.º 12	09004	BURGOS	09 01 366 10 002975976	09 01
07 090036485442	0521	MANOVEL MORENO JOSE MARIA	09 01 02 00068294	CL JUAN VAZQUEZ 14	09006	BURGOS	09 01 366 10 002976077	09 01
07 301001671111	0521	ETTASY ETTASY MOHAMAD	09 01 10 00039863	CL LAS HUERTAS 9 4.º A	09240	BRIVIESCA	09 01 366 10 002976279	09 01
07 090039757877	0521	ANDRES ROJO FRANCISCO JAVIE	09 01 09 00206618	CL CARRETERA VENTAS 1	09620	SALDAÑA DE BURGOS	09 01 366 10 002976481	09 01
07 301049342567	0611	ES SEGHYRY ABDELKARIM	09 01 10 00101965	CL SAN FRANCISCO 157 5 E	09005	BURGOS	09 01 366 10 002977390	09 01
07 090034731661	0521	FERNANDEZ DEL RIO ROSA	09 01 00 00000138	CL SALAMANCA 1 5.º	09004	BURGOS	09 01 366 10 002977794	09 01
07 091012526567	0521	TELLES CHAVEZ LLEANA GABRIELA	09 01 09 00250872	CL VITORIA, BAR, 242 BJ	09007	BURGOS	09 01 366 10 002978707	09 01
07 091009355172	0521	GELASHWILI MAMUKA	09 01 10 00147839	CL SAN PEDRO Y SAN FELICES 20 1.º DCH	09001	BURGOS	09 01 366 10 002979212	09 01

PROCEDIMIENTO: NOT. ORDEN VENTA PART. F. INVERSION

10 09102741694	0111	BARBADILLO ALONSO LUIS SANTIAGO	09 01 10 00046391	CL MIRASIERRA 2 BJ	09007	BURGOS	09 01 377 10 002301424	09 01
----------------	------	---------------------------------	-------------------	--------------------	-------	--------	------------------------	-------

PROCEDIMIENTO: NOT. CONYUGE EMBARGO SALARIO PENSION

07 091013229314	0521	GONZALEZ GONZALEZ MARIA ANGELICA	09 01 09 00223287	CL JACINTO BENAVENTE 14	09001	BURGOS	09 01 380 10 002349924	09 01
07 471001576554	0521	PINTO PASCUAL VERONICA	09 01 09 00302305	CL PINTOR IGNACIO DEL RIO 9	09141	UBIERNA	09 01 380 10 002468142	09 01
07 090033788135	0521	BARTOLOME PABLO MARIA CARMEN	09 02 09 00001181	UR FUENTES BLANCAS 38	09193	CARDEÑAJIMENO	09 01 380 10 002469960	09 01
07 090030709090	0521	SANTAMARIA CALLEJA MERCEDES	09 01 96 00027894	AV REYES CATOLICOS 39 2 A	09005	BURGOS	09 01 380 10 002607477	09 01
10 09101036013	0111	REY GARCIA ANA BELEN	09 01 98 00086859	CL GONZALO DE BERCEO 39 5 B	09006	BURGOS	09 01 380 10 002609703	09 01
10 09005546025	0111	LAREDO GONZALEZ MARIA ROSARIO	09 01 01 00006431	PQ EUROPA 8 5 B	09001	BURGOS	09 01 380 10 002610208	09 01
07 090039612781	0521	PARRA RECIO MARIA NIEVES	09 01 09 00109012	S/S	09126	TRASHAEDO	09 01 380 10 002610713	09 01
10 09101036013	0111	REY GARCIA ANA BELEN	09 01 98 00086859	CL GONZALO DE BERCEO 39 5 B	09006	BURGOS	09 01 380 10 002635833	09 01
07 091000284763	0521	BENITO ESTEBAN JOSE ANTONIO	09 01 10 00073673	CL OLMO 16	09195	VILLARIEZO	09 01 380 10 002885848	09 01

PROCEDIMIENTO: NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO CONYUGE

07 271001119067	0521	GONZALEZ PENAS JOSE ANTONIO	09 01 07 00196860	PZ ARAGON 1 1.º B	09001	BURGOS	09 01 381 10 002322137	09 01
07 471001576554	0521	AGUARON RODRIGUEZ ROBERTO	09 01 09 00302305	CL PINTOR IGNACIO DEL RIO 9	09141	UBIERNA	09 01 381 10 002468243	09 01
07 090033788135	0521	VILLAFRANCA PAULINO HOMERO	09 02 09 00001181	UR FUENTES BLANCAS 38	09193	CARDEÑAJIMENO	09 01 381 10 002470061	09 01
07 090030709090	0521	DIEZ DIEZ JESUS	09 01 96 00027894	AV REYES CATOLICOS 39 2 A	09005	BURGOS	09 01 381 10 002607578	09 01
10 09005546025	0111	MUSITRONIC BURGOS, S.L.	09 01 01 00006431	CL FEDERICO MARTINEZ VAREA 7 BJ	09005	BURGOS	09 01 381 10 002610309	09 01
07 091001067231	0521	ARABI ABOUBY HASSAN	09 01 10 00095905	CL SANTA CLARA 53 BJ CAR	09002	BURGOS	09 01 381 10 002822695	09 01
07 091000284763	0521	FERNANDEZ DE SEBASTIAN CRISTINA	09 01 10 00073673	CL EL OLMO 16	09195	VILLARIEZO	09 01 381 10 002885949	09 01

PROCEDIMIENTO: NOT. DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG.

07 091001835046	0521	NIETO DEL ALAMO ISMAEL	09 01 09 00316752	CL ALFAREROS 26 3.º B	09001	BURGOS	09 01 503 10 002300313	09 01
07 090021581895	0521	ALONSO GUTIERREZ ANGEL	09 01 10 00001228	CL SAN JULIAN 11 BJ	09001	BURGOS	09 01 503 10 002752876	09 01
10 09103536185	0111	MAIATOS CONSTRUCCIONES EN ALBAÑILERIA, S.L.	09 01 10 00056394	AV ELADIO PEPLADO 51 EN	09007	BURGOS	09 01 503 10 002752977	09 01
07 091000098443	0521	PEÑA GONZALEZ MARIA SAGRARIO	09 01 10 00049627	CL CONCEPCION 13 BJ	09002	BURGOS	09 01 503 10 003130974	09 01
07 090039757877	0521	ANDRES ROJO FRANCISCO JAVIE	09 01 09 00206618	CL CARRETERA VENTAS 1	09620	SALDAÑA DE BURGOS	09 01 503 10 003137341	09 01
07 091006612092	0521	DE LA CAL MARIN CESAR AUGUSTO	09 01 09 00252993	CL CALZADAS 31 2.º B	09004	BURGOS	09 01 503 10 003227772	09 01

PROCEDIMIENTO: RES. DESEST. APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.

10 09103057855	0111	SOTO ANTOLIN ROBERTO	62 09 09 00027517	CL VELA ZANETTI 26 1.º A	09007	BURGOS	09 01 986 10 002325470	09 01
10 09103043206	0111	HERRERO DEL BARRIO JOSE	62 09 10 00004811	TR DE LA PAZ 38 BJ	09197	ALFOZ DE QUINTANADUE	09 01 986 10 002329817	09 01

* * *

ANEXO I. – NUMERO REMESA 09 01 1 10 000008

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
09 01	CL VITORIA 16	09004 BURGOS	947 0476758	947 0476616

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalba de Duero, de fecha 13 de julio de 2010, publicado en

el «Boletín Oficial» de la provincia número 142, de fecha 29 de julio de 2010, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1, del artículo 1, de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. – *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – Tipos de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,56% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,70% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,80% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro conformará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de julio de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villalba de Duero, a 6 de septiembre de 2010. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

201007501/7455. – 241,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio

(«Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y artículos 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 9 de septiembre de 2010. – El Jefe de Sección de Gestión Recaudatoria, José María Cuesta Ortega.

201007561/7484. – 303,00

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111	10 09004459827	CRISTALERIAS EL CID, S.L.	CT VALLADOLID KM. 5.5	09197	VILLALBILLA	03 09 2010 012108023	01/10 01/10	47,68
0111	10 09004695960	TOME GONZALEZ ELADIO	CT MADRID-IRUN KM. 2	09195	VILLAGONZALO	02 09 2010 012634651	04/10 04/10	947,29
0111	10 09004751332	INSTALACIONES ENRIQUE FE	CL BILBAO 72	09200	MIRANDA DE EBRO	02 09 2010 012635055	04/10 04/10	2.029,24
0111	10 09005600282	VAZQUEZ PEDREIRA MANUEL	CT LA AGUILERA 12	09400	ARANDA DE DUERO	10 09 2010 012989814	12/07 12/07	926,57
0111	10 09005600282	VAZQUEZ PEDREIRA MANUEL	CT LA AGUILERA 12	09400	ARANDA DE DUERO	10 09 2010 012989915	01/08 01/08	919,21
0111	10 09005600282	VAZQUEZ PEDREIRA MANUEL	CT LA AGUILERA 12	09400	ARANDA DE DUERO	10 09 2010 012990016	02/08 02/08	919,21
0111	10 09005600282	VAZQUEZ PEDREIRA MANUEL	CT LA AGUILERA 12	09400	ARANDA DE DUERO	10 09 2010 012990117	03/08 03/08	2.774,98
0111	10 09100130576	SOL STYLES, S.L.	PZ PADRE CLARET 3	09400	ARANDA DE DUERO	03 09 2010 012966168	02/10 02/10	198,64
0111	10 09100751275	VIAJES MARSANS, S.A.	CL VITORIA 39	09004	BURGOS	03 09 2010 010498934	11/09 11/09	7.231,98
0111	10 09100751275	VIAJES MARSANS, S.A.	CL VITORIA 39	09004	BURGOS	03 09 2010 011210468	12/09 12/09	6.519,91
0111	10 09101719255	ONEFONSA, S.L.	CL ANTONIO MACHADO 4	09004	BURGOS	02 09 2010 012714069	05/10 05/10	29,53
0111	10 09102029453	SALAZAR CHOMON ANTONIO	CL LOS LINARES 25	09200	MIRANDA DE EBRO	02 09 2010 012656273	04/10 04/10	1.014,62
0111	10 09102284380	GESTION GERIATRICA CELAD	CL SANTA AGUEDA 31	09003	BURGOS	03 09 2010 011625245	01/10 01/10	6.735,91
0111	10 09102391787	LLORENTE INFANTE ROBERTO	CL PEDRO ALFARO 2	09007	BURGOS	03 09 2010 012965158	02/10 02/10	205,00
0111	10 09102428466	PROMOCIONES MANZANAL 200	AV DE LA PAZ 13	09004	BURGOS	02 09 2010 012661327	02/09 02/09	3.313,88
0111	10 09102428466	PROMOCIONES MANZANAL 200	AV DE LA PAZ 13	09004	BURGOS	02 09 2010 012661428	03/09 03/09	5.112,02
0111	10 09102428466	PROMOCIONES MANZANAL 200	AV DE LA PAZ 13	09004	BURGOS	02 09 2010 012661529	04/09 04/09	5.027,58
0111	10 09102428466	PROMOCIONES MANZANAL 200	AV DE LA PAZ 13	09004	BURGOS	02 09 2010 012661630	05/09 05/09	4.642,94
0111	10 09102428466	PROMOCIONES MANZANAL 200	AV DE LA PAZ 13	09004	BURGOS	02 09 2010 012661731	06/09 06/09	2.514,49
0111	10 09102428466	PROMOCIONES MANZANAL 200	AV DE LA PAZ 13	09004	BURGOS	02 09 2010 012661832	07/09 07/09	178,68